

Si fuerit y sellada, si es en Madrid a veinte y tres de diciembre de
Ximopassid Enq se le hace mrd al dho Fran de Cumata del oficio
del seruan del num. sexta villa, En virtud de la lleccion hecha
por ella. En lugar y por falleami de llerano de Abencano En quien
de hauiapues por muerse de su. Pero en carta y re gnerio
con el dho Titulo al seruan. d. Alcalde Sindico y
yidores y diputados para q en fue d. Cumplim le den
Lapass. del dho oficio y hauiend visto el dho Titulo Real se obed
acion fonce el respeto y reuerencia q se debe y se pufice on sobe
hiscaneas y reuicacion puram en forma del dho Pedro delumata
y le hizo lberelase nat de acuz de labara R en virtud
del dho poder y en el dho Fran de Cumata su hijo y pome
tis de q usarabien y fiel m. El dho oficio de seruan del numero
y quara sumo liral de mas que fue de su cargo y oblig
y luso. dchos d. Alcalde y reuicacion le dieron la pot
del dho oficio y reuicacion al dho Fran de Cumata y seruan. del num.
esta villa para q. vll y c. de ca y se le guarde y cumpla
Todo lo que manda sumag. de q el dho Pedro pidio testimon.
y el dho oficio y se sento estapier tambien alas espaldas
del Titulo que se volio alapate.
y con esso se acuso. El ayuntamiento y firmaron los sabian

Juan de Alvarado
Antonio de Alvarado
Pedro de Cumata
Antoni
Juan de Alvarado

En las aldeas ayuntamiento de las aldeas de la provincia de Valencia
dichos. Joseph diez y nueve de mes de marzo de mil e y seiscientos
y seiscientos seiscientos y seiscientos de la provincia de Valencia de precedido
de la mancomunidad como se costumbre en ayuntamiento general de la
calde y Regim. y vecinos cavalleros hijosdalgo de esta villa y su
juris. En especial Fran de Aguirre Merdiano Thoniente de Alcalde
ordinario, Miguel Perez de Alcala, Thoniente de sindico y procurador
Juan de Emariaca, Martin de Alcala, Antonio de Velazco y
Antonio de Alcala y regidores, Andres de Alcala, Domingo de Alcala
Belon de Alcala y otros de la jurisdiccion de Alcala, D. Miguel Velazco y
D. Martin de Alcala y D. Nicolas Antonio de Alcala. Car. de Alcala
de Alcala y D. Juan de Alcala y D. Alcala y D. Alcala y D. Alcala y
Alcantara, D. Juan de Alcala y D. Alcala y D. Alcala y D. Alcala y
de Alcala y D. Alcala y D. Alcala y D. Alcala y D. Alcala y
Pedro de Alcala y D. Alcala y D. Alcala y D. Alcala y D. Alcala y
tonio de Alcala y D. Alcala y D. Alcala y D. Alcala y D. Alcala y
de Alcala y D. Alcala y D. Alcala y D. Alcala y D. Alcala y

Jur. ocho de Mendicaua, Elcaza Pedro de Aguirre, m^r Garcia de Jagas
 trauae Manuel de Utrica, Juan miz de Jara, Geronimo de Anceaga, Pedro
 Lopez de Guicaua, Pedro Garcia de Jagarticaual, Adrian Saez de m^r colado
 Arizticaual, Juan ortiz de Aiana, Joseph de Heredia, Antonio de Sagasti
 caual zaneta, Pedro de Sandoaburu Ascaruniz, Domingo de Lloriaga, Mi
 guel de Altrina, Miguel de Arancuren, Antonio de Ogarre, Lucas
 del Surun, Martin de Aguirre, Antonio de Arui, Martin de Ascafua
 Andree Perez de Sandoaburu Ascaruniz, Juan Saez de m^r colado
 mayor, Ju. de Ascarota, Pedro Garcia de Comesa de Sagasti Larraire, Ju. de
 de Arimendi menor, Juan miz de Larrinaga anse, Ju. Garcia de Agarate
 Ascafua, Antonio de Camuchastegui, Pedro de Galarraga, Lucas de
 de Lagtegui, Ju. de Arun, Domingo de Landarias Hoguena
 Juan Garcia de Agarate, Ju. de Agarate de Atecale, Ju. de Juregui,
 Seru. de Xenaca, Ju. de Agarate, Pedro de Diztegui de Goca, Gabrice
 de Decasse, Fran. de Alcalde, Ju. de Arbulu y otros todos
 Vecinos Cavalleros hijos de casa de la Villa y su jurisdic. Por
 si mismos y prestanees Caudomen forma por las demas por anse m^r
 Ju. de Larraza y Jara del Ayuntamiento de m^r y ayuntamiento de
 Estancia de si punta de S. Alcazar de pueblo y dize que el año
 de milley seiscientos y tres se embio diferencia entre el caudal de la
 de la parroquia de S. Pedro de esta Villa y la justicia y legimio y
 vecinos de la Parroquia de la dicha Iglesia en la ciudad de no nombram^r
 de la sacristan lego de la, q' haviabado procurase de Pedro de mucaica
 pretendiendo el dho. caudal (de que el nombram^r sin de per
 tenencia de otros algunos de la justicia y legimio y vecinos parroquianos
 de la dicha Iglesia q' tocava a los S. Arantillalce, y a los dos
 Mayor donos de la fabrica Eclesiastica y secular de los dos
 dhos. May. y por consiguiente de compromiso q' se otorgaronse en el
 pres. y se combinaron las unas y otras partes en de dar
 la determinacion de la dicha Diferencia en el Liz. de D. Juan de Baray
 qua a bogado de los de cales consejos nombrado de por juez ar
 bitrio arbitador y Amigable Componedor y sin perjuria de el dho.
 de las partes Entre parte de la sacristan lego y gnao de Amusat e Qui
 uno de tratas de hacer de terminat el punto a el dho. juez arbitro
 ni se acuerda a q. aceptase el compromiso a un q' se escrivio y re
 pondio q' aceptaria = Lagora Amueto el dho. gnao de Aramun
 tegui, y se acordado a hablar en la materia y para q' se tome
 el orden q' conbenga a combocado este ayuntamiento y respeto de la
 nueva Union q' fueren hecha con la Villa los Vecinos Parroquianos de la
 Iglesia parroquia de S. Marina de oprundo anfi ab tambien llama
 dos y anacudido algunos de ellos, sine mbargo q' en lo q' toca a las iglesias
 y parroquias no se hizo novedad en la nueva Union y conferi.
 de lo de ello el ayuntamiento de una conformidad nombro a el Sr. Alcalde que de
 fue de las dho. Ju. de Arun de Ocarre y Galarraga y de las dho.
 de Alcantara y Miguel Velez de Vitoria y D. Nicholas Antonio de
 Madariaga cano de la orden de Santiago y D. Miguel de Aramun
 y de la Villa y quienes y a su mayor p. dio y otorgo por de raimp.
 Omision y facultad como se requiere y es neces. para q' se ten. en firm
 y rchueban los dho. q' separeciere con benecese en Naon de la pa
 diferencia que esta mudiada conee cano de la dho. Iglesia y S. Pedro
 sobre el nombram^r de la sacristan lego procurand a su estar por

biense Paz y amigable m. porbiase (Transiçion O por el medio de
 Com. no miss q. antes esta otorgado e inmanible si fueren necesarios
 o por plejos y litigio y hagany dispongan. Lo que combiniere y
 a su eleccion = La fibien en orden uo tras qualesquiera cosas y dependien
 q. hubiere y p. d. e. cauce son el d. s. Cauil & Sobrecassas de ca. de ayglia
 y de fabrica y semido y de lo demas concerniente y de qualquiera ca
 lidad en que son y fueren yntercedidos esta O. de a su justicia y
 Regim. y de ynos que son parroquianos de ca. de ayglia = y por que
 quales que i. s. p. de et an. fa. en Compromiso o aprobacion
 y de otro qualquiera genero y sustancia con toda el asfueras al
 Condiciones y penas e enmiendaciones obligaciones y requisitos
 Solemnidad de g. l. i. c. i. n. s. t. a. n. c. i. a. s. y Combenzan a su eleccion
 por si en n. ca. de a. l. O. de a. su justicia y Regim. en d. y
 de ynos de ca. de parroquianos de ca. de ayglia = y si ganaren
 rany cauen quales que i. p. l. e. y. t. e. s. que se lo fueren a costa de
 La O. de a. l. O. de a. su justicia y Regim. en d. y de qualquiera
 Tribunales E. C. l. e. s. i. a. s. t. i. c. o. s. y seculares hacien e p. d. m. i. r. e. q. u. e. r. i. m.
 protestos e causas y Contradiciones con que se ag. p. presentacion
 de esc. r. y. p. p. e. l. e. o. s. Decados que e. b. a. s. t. a. c. h. a. y. a. b. o. n. o. s. y. p. d. a. r.
 e. s. t. i. t. u. c. i. o. n. e. s. p. o. s. t. a. s. y. d. a. n. o. s. y. h. a. g. a. n. s. o. n. s. e. s. t. i. m. i. s. p. a. p. e. l. a. c. i. o. n. e. s.
 y de los demas aut. y diligencias judiciales y extra judiciales
 q. combenyan y fueren necesarias y paralos de y. p. d. o. l. o. de
 mas a ello anexo y concerniente les da el a. y. u. n. t. a. m. i. e. l.
 de p. d. e. r. s. i. n. l. i. m. i. t. a. c. i. o. n. a. l. g. u. n. a. y. s. o. n. l. i. b. r. e. y. g. o. u. e. r. n. e. a. d. m. i. n. i. s.
 y con toda la ampliacion necesaria a un que se aya e p. p. e. l. e. o.
 y les da facultad a que e. q. u. i. e. r. de los d. h. a. s. n. o. m. b. r. a. d. o. y. n. s. o. l. i. d. u. m.
 para p. d. i. t. u. l. i. e. n. o. r. d. e. n. a. l. n. s. i. d. i. a. r. e. n. q. u. e. n. e. s. y. l. a. s. v. e. c. e. q. u. e. l. e. s.
 p. a. r. a. c. i. e. r. e. n. o. r. o. c. a. r. a. l. n. o. s. y. p. o. n. e. r. a. t. i. o. n. e. s. r. e. t. i. n. a. l. e. s. d. e. l. d. e. c. a. r. g. a.
 y se obligan y aca. d. h. a. l. l. e. c. a. y. r. e. c. o. n. c. e. p. t. e. a. n. c. i. a. y. t. e. n. e. r. p. o. r. f. i. r. m. e.
 y vale ser este acuerdo y poder y todo lo que en su O. i. x. t. u. d.
 se hiciera y otorgare y guardare y cumplir e t. e. n. e. r. = a. s. i. l. o. d. e.
 l. i. t. a. t. i. o. n. e. s. y. o. t. o. r. g. a. n. d. o. t. e. f. r. a. n. d. e. c. a. g. u. i. r. e. y. p. r. o. d. e. l. g. a. l. e. p. r.
 rados e executores de ca. de a. l. O. de a. su justicia y de d. d. e. n. e. t. a. n. d. e. e. n. e. l. l. e.
 y e. l. l. e. s. f. i. r. m. o. p. o. r. s. i. g. n. a. t. o. d. e. l. a. y. u. n. t. a. m. i. e. l. o. m. e. s. p. o. s. t. u. m. b. r. e.
 con mi eleccion que de los p. e. c. o. n. s. a. m. i. d. e. l. d. e. c. a. r. g. a.

San de Aguirre

Artemi
+
Joande Aguirre
X

En las casas de conce. de la Villa de Vergara a veinte y si
 dias de mes de abril de mill e seis cientos e setenta e seis años se juntaron
 los s. r. d. e. f. r. a. n. d. e. c. a. g. u. i. r. e. m. e. n. d. i. a. r. a. s. a. e. c. a. l. d. e. c. o. r. d. i. n. a. r. i. o. J. R. d. e. m. a. n. i. a. c. a.
 Martin de leizundi, Antonio de Velaztegui y Andres Perez e. b. a. r. t. o. n. i. c. a.
 regidores. Andres de Jauregui, Domingo de quib. clondoy Andres de